

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
Ley 13025*

Art. 1º Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles ubicados en el barrio Malvinas Argentinas del partido de Ituzaingó, designados catastralmente como Circunscripción IV, Sección N. Manzana 95a, parcelas 1, 2, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 23, 24, 25 y 28, que limitan entre las calles Federico García Lorca, Tres de Octubre, La Yerra y Chazarreta; y Circunscripción IV, Sección N. Manzana 95 b, Parcelas 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, y 27; que limitan entre las calles Federico García Lorca, Los Ranqueles, La Yerra y Tres de Octubre, con expediente Municipal N° 4134-17720/98 del partido de Ituzaingó, cuyo dominio consta inscripto a nombre de Gartenstein Moisés, Cocuza Rodolfo Pedro, Cocuza Guillermo Roque, Slimmens Beatriz Elena, Murua Osvaldo Basilio, Guzmán Sergio Oscar, Martínez Héctor y/o quién o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTICULO 2º: Los inmuebles citados en el artículo anterior, serán adjudicados en propiedad, a título oneroso y por venta directa a sus actuales ocupantes, con cargo de construcción de vivienda propia.

ARTICULO 3º: El Poder Ejecutivo determinará cual será el Órgano de Aplicación de la presente Ley.

ARTICULO 4º: Para el cumplimiento de la finalidad prevista, el Organismo de Aplicación, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- Delegar en la Municipalidad de Ituzaingó la realización de un censo integral de la población afectada y determinar mediante el procesamiento de datos recogidos, el estado ocupacional y socioeconómico de los ocupantes.
- Transferir los lotes expropiados a los ocupantes que resulten adjudicatarios.
- Gestionar ante el organismo que corresponda, la aprobación de la subdivisión en parcelas, de acuerdo con las ocupaciones existentes.

ARTICULO 5º: La adjudicación será de un lote por núcleo familiar y su dimensión garantizará condiciones mínimas ambientales y de habitabilidad.

ARTICULO 6º: El precio de venta a abonar por cada adjudicatario será el de la tasación que practique el órgano que determine la Autoridad de Aplicación, con exclusión de las mejoras existentes, que se presumirán efectuadas por los ocupantes.

Los adjudicatarios abonarán cuotas mensuales que no superarán el diez (10) por ciento de los ingresos del grupo familiar. El plazo se convendrá entre el Estado y los adjudicatarios, no pudiendo ser inferior a diez (10) años, ni superior a veinticinco (25).

ARTICULO 7º: La adjudicación de los lotes se efectuará teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Residencia inmediata anterior no menor a dos (2) años.
- b) No poseer al tiempo de la adjudicación ningún otro inmueble en propiedad.

ARTICULO 8º: Serán obligaciones de los adjudicatarios:

- a) Destinar el inmueble a vivienda de su núcleo familiar.
- b) Construir la vivienda propia sobre el terreno adjudicado en el plazo de cinco (5) años a partir de la fecha de la adjudicación, plazo que será ampliado por el Organismo de Aplicación por otro lapso igual en casos debidamente justificados.
- c) No canjear, no enajenar, arrendar, transferir o gravar total o parcialmente ya sea a título oneroso o gratuito, el inmueble objeto de la venta hasta que el mismo se encuentre totalmente pago. El Organismo de Aplicación podrá autorizar transferencias de dominio por razones de fuerza mayor, mediante resolución fundada.

ARTICULO 9º: El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente, determinará la nulidad de la venta y el dominio se retrotraerá a la Provincia.

ARTICULO 10º: Autorízase al Organismo de Aplicación para que, previo a la adjudicación de los lotes efectúe convenios con quién o quienes considere corresponder, a efectos de realizar las obras necesarias para producir el saneamiento de los mismos.

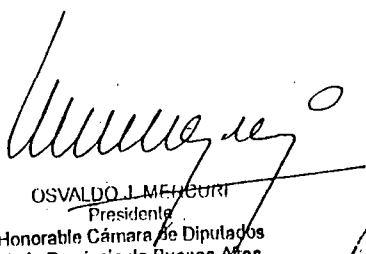
ARTICULO 11º: La escritura traslativa de dominio a favor del adjudicatario, será otorgada por la Escribanía General de Gobierno estando exenta del pago del impuesto al acto.

ARTICULO 12º: Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar, en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente las adecuaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley. Asimismo, para tales fines se creará una cuenta especial que se abrirá en la sucursal del Banco de la Provincia de Buenos Aires, que determine el Organismo de Aplicación, la que estará integrada con los fondos que en ella podrán depositar los adjudicatarios a cuenta del pre-

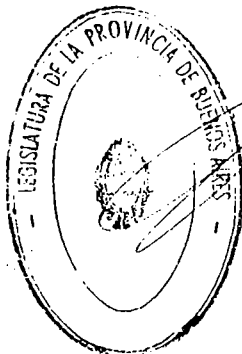
cio de los lotes. A tal efecto los adjudicatarios abonarán cuotas mensuales conforme a lo previsto en el artículo 6° salvo que soliciten expresamente el pago de montos superiores a los establecidos por el mismo. Si existiera remanente de los fondos de la cuenta especial, los mismos serán destinados a la realización de obras de infraestructura y/o equipamiento barrial.

ARTICULO 13°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

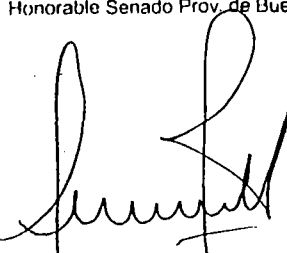
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dos.


OSVALDO J. MELCHIORRI
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires


Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.




Sdor ALEJANDRO HUGO CORVATTA
Vicepresidente 1° en ejercicio de la
Presidencia
Honorable Senado Prov. de Buenos Aires


Dr. MARCELO ANTONIO RODRÍGUEZ
Secretario de Gobierno
H. Senado de Buenos Aires